



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 5 de 2023

05001 41 05 008 2023 00434 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia que pretende promover **LILIANA PATRICIA GAVIRIA JULIO**, en contra de la sociedad **METALWORKS EMS S.A.S** y de los señores **MAURICIO MARTELO GÓNIMA** y **XIMENA HENAO ARENAS**, mediante auto del 23 de mayo de 2023, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado. Conforme a ello, la parte demandante oportunamente, presentó escrito el 26 de mayo de 2023, con el ánimo de subsanar las falencias advertidas.

Pues bien, estudiado el citado escrito, el apoderado de la parte actora manifiesta expresamente lo siguiente:

“AL REQUERIMIENTO ÚNICO: *“Aportará constancia de envío del escrito de la demanda a la parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022”.*

*En atención a lo requerido tal y como consta en la imagen que se relaciona a continuación, hoy; 26 de mayo del 2023, siendo las 12:29 Pm se remite la demanda y sus anexos al correo electrónico de MetalWorks EMS S.A.S que aparece en el certificado de existencia y representación: administracion@metalworksems.com. Así mismo, se pone a consideración del despacho que el señor **MAURICIO MARTELO GÓNIMA** según reza el certificado de existencia y representación que obra en este despacho funge como representante legal de **METALWORKS EMS S.A.S**, razón por la que se sugiere se entienda notificado con el traslado de la demanda a dicha persona jurídica. Lo anterior en el entendido de que **MAURICIO MARTELO GÓNIMA** es demandado en calidad de persona natural, empero, al ser el actual representante legal de **METALWORKS EMS S.A.S** –persona jurídica también demandada- se dará por enterado de la demanda y sus anexos y deberá tener acceso a los mismos.*

JURAMENTO

*Afirmo bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónica y física de los demás demandados, esto es, del señor **MAURICIO MARTELO GÓNIMA** y la señora **XIMENA HENAO ARENAS**.*

SOLICITUD

*En atención a lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle comedidamente señora juez se ordene el emplazamiento de las dos personas naturales demandadas, esto es, del señor **MAURICIO MARTELO GÓNIMA**, identificado con cédula de ciudadanía n° **71.798.780** y de la señora, **XIMENA HENAO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía n° **1.039.454.258**.”*

De lo anterior, se advierte que, si bien la parte demandante manifiesta haber cumplido con el requisito exigido por el Despacho y como soporte de ello, anexa constancia de envío de la notificación de la presentación de la demandada a la parte pasiva METALWORKS EMS S.A.S y ala señor MAURICIO MARTELO GÓNIMA como su representante legal y también demandado como persona natural, no allega constancia de envío de la notificación a la codemandada XIMENA HENAO ARENAS, precisando que, aunque el deponente en el referido escrito manifiesta bajo la gravedad de juramento que, desconoce “...la dirección de correo electrónica y física de los demás demandados” y solicita además su *emplazamiento*, revisado el escrito de demanda, se encuentra que, en el acápite de notificaciones se enuncian como datos de notificación de la codemandada Ximena Henao Arenas la dirección: Cl. 14 Sur #43a - 100, El Poblado, Medellín,

✓ **Demandados:**

MAURICIO MARTELO GÓNIMA, dirección; Cl. 14 Sur #43a - 100, El Poblado, Medellín.
XIMENA HENAO ARENAS, dirección; Cl. 14 Sur #43a - 100, El Poblado, Medellín.
METALWORKS EMS S.A.S, Avenida 10, Dg. 52 #80, Bello, Antioquia, Colombia.

Apoderado de la parte demandante:

JOHAN SEBASTIAN ARROYAVE CASTRO, dirección; carrera 59 #27b -540 cabañas bellos, ciudadela amazonias, unidad enseñada apto 2426, correo electrónico; johan.arroyaveca@amigo.edu.co

Sin que con el escrito que busca subsanar, se hubiera aportado constancia de envío por correspondencia física a la mencionada dirección, del escrito de demanda a dicha parte pasiva, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, esta Judicatura considera no subsanada a cabalidad la deficiencia indicada, motivos el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LILIANA PATRICIA GAVIRIA JULIO**, en contra de la sociedad **METALWORKS EMS S.A.S.** y de los señores **MAURICIO MARTELO GÓNIMA** y **XIMENA HENAO ARENAS**, por no haber sido subsanada en debida forma la deficiencia indicada por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **091** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **07 DE JUNIO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910b32833f2c507d628edfa9f2c5380a21a24f0b4672b07baddb93d4c36581bd**

Documento generado en 06/06/2023 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>